

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 11 DE FEBRERO DE 1971

Nº 16.791

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 29 de 30 de enero de 1970, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nos. 4 de 7 y 12 de 14 de enero de 1971, por los cuales se fijan las cuantías de unos impuestos.

Resolución No. de 14 de enero de 1971, por la cual se modifica una Resolución.

Contrato No. 7 de 3 de febrero de 1971, celebrado entre la Nación y Robert Daniel Follock, en representación de la Sociedad Growth Point, Inc.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No. 14 de 9 de febrero de 1971, por el cual se ordena la inscripción, en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de una obra.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 14 de 25 de enero de 1971, por el cual se acepta el suministro de una demanda.

Contrato No. 5 de 19 de febrero de 1971, celebrado entre la Nación y Aquilino de la Guardia, en representación de Tiqui, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 29.—Panamá, 30 de enero de 1970.

Por medio del Oficio No. 5239, de 29 de octubre de 1969, el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho de jubilación al Sargento 1160, José del C. Ruiz Quintero, a partir del 26 de noviembre de 1969, por contar con más de 25 años de servicios continuos, prestados dentro de la Institución.

Para probar su derecho, el peticionario presenta la siguiente documentación:

a) Copia del Acta de Posesión fechada 12 de diciembre de 1940.

b) Certificado suscrito por la Jefatura de Personal (G-1) del Estado Mayor de la Guardia Nacional, en el cual consta que ha prestado servicios continuos dentro de la Institución, durante 25 años 4 meses y 22 días.

c) Certificado extendido por el G-4 Estado Mayor de la Guardia Nacional, probatorio de que el último sueldo devengado por el peticionario, incluyendo sus sobresueldos es de B. 179.60 mensuales.

d) En el Oficio No. 5239, de 29 de octubre de 1969, que se menciona en el párrafo inicial de esta Resolución, consta que posee la cédula de identidad personal No. 4-3-2702, y que son sus padres José del Carmen Ruiz y Arcadia Quintero, y nació en Boquerón, Provincia de Chiriquí, el día 14 de octubre de 1915.

El ordinal a) del Artículo 12 de la Ley 41 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa Institución tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos ó 30 años de servicios no consecutivos prestados dentro de la Institución, la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas,

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocerle al Sargento 1160 José del C. Ruiz Quintero, el derecho de jubilación con una asignación mensual de ciento setenta y nueve balboas con sesenta centésimos (B. 179.60), equivalente a su último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUARE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJANSE LAS CUANTIAS DE UNOS IMPUESTOS

DECRETO NUMERO 4

(DE 7 DE ENERO DE 1971)

por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Antigua Vega de Morán, Presidente del Club de Amas de Casa de Llano Grande del Distrito de Chama, Provincia de Panamá, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta exclusiva de cerveza durante la festividad bailable que celebrarán en esa el día 24 de diciembre de 1970, con el fin de recabar fondos para la terminación del comedor escolar y la casa comunal de esa población.

Que la memorialista acompaña a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde se hace constar que la comunidad de Llano Grande está debidamente incorporada al programa de esa Dirección General y que efectivamente requiere de

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 3ª Sur—Nº 13-A 35

(Relleño de Barracas)

Teléfono: 22-4271

TALLERES:

Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barracas)

Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección: C/ta. de Ingresos—Avenida Elvay Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Módulo: 5 ramos: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Módulo sueldo: B/. 6.00.—Solicite en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Elvay Alfaro Nº 4-11

este tipo de actividades para los fines arriba indicados.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fija el impuesto en estos casos, conforme al artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma de diez balboas (B/. 10.00), el Impuesto que deberá pagar el Club de Amas de Casa de Llano Grande del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, por la venta exclusiva de cerveza durante la festividad bailable que tienen programada para el día 24 de diciembre de 1970, con el fin de recabar fondos para la terminación del comedor escolar y la casa comunal de esa población.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUORE P.

El Ministro de Hacienda

y Tesoro.

Dr. GABRIEL CASTRO S.**DECRETO NUMERO 12**

(DE 14 DE ENERO DE 1971)

por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Osvaldo López Sánchez, Presidente de la Sociedad Progresista Unidos de Panamá la Vieja, Provincia de Panamá, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta exclusiva de cerveza durante las festividades bailables que se efectuarán en esa barrinda los días 29, 30 y 31 de enero de 1971, con el fin de recabar fondos en beneficio de la comunidad y de una cancha de basket-ball.

Que el memorialista acompaña a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección Gene-

ral para el Desarrollo de la Comunidad, Licencia de César A. Rodríguez M., en donde se hace constar que dicha comunidad está debidamente incorporada al programa de esa Dirección General y que efectivamente requieren de este tipo de actividades para los fines arriba indicados.

Que a efecto de otorgar el permiso de que se trata, procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma de treinta balboas (B/. 30.00), el Impuesto que deberá pagar la Sociedad Progresista Unidos de Panamá la Vieja, de la Provincia de Panamá, por la venta exclusiva de cerveza en las festividades bailables que tienen programada para los días 29, 30 y 31 de enero de 1971, con el fin de recabar fondos en beneficio de esa comunidad y de una cancha de basket-ball.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUORE P.

El Ministro de Hacienda

y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.**MODIFICASE UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 5**

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 5.—Panamá, 14 de enero de 1971.

La empresa Minera Chame, S.A., es titular de una concesión minera otorgada por el Órgano Ejecutivo, al amparo del Código de Recursos Minerales según consta en Certificación expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

La empresa en su calidad de Arrendataria ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para su ocupación, un lote de terreno con una cabida de 20 hectáreas con 7.000 metros cuadrados, ubicado en la Isla Bona, frente a Punta Chame, en el litoral Pacífico de la República; lote que se describe así:

Partiendo del punto más hacia el Oeste de la parcela que se describe se miden 145 metros en dirección Sur, 32º00' Este y limita con resto de Isla Bona; de allí se miden 270 metros en dirección Norte, 49º30' Este y limita con resto de la misma Isla; de allí se miden 205 metros en dirección Norte 88º00' Este, limita con restos de la misma Isla; de allí se miden 140 metros en dirección Sur, 50º00' Este y limita con restos de la misma Isla; de allí se miden 265 metros en

dirección Sur, 80900 Este y limita con restos de la misma; y de allí se sigue por todo el litoral Norte de la misma Isla Bona pasando por la Punta San Juan, a Punta del Morro y la Ensenada del Corral hasta llegar al punto de partida.

El lote de terreno antes mencionado se pide a título para su explotación, de modo que "Minera Chame, S. A.", pueda construir, entre otras cosas, un Muelle y en ejercicio del derecho prioritario que le otorga el Artículo 126 de Recursos Minerales para ocupar o reservar para su ocupación terrenos de propiedad de la Nación necesarios para realizar su explotación minera.

Consta en Certificado expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias que ninguna otra persona está desarrollando legal y activamente operación minera en esa Isla por lo que no existe inconveniente alguno que le impida a Minera Chame, S.A., hacer uso de su derecho.

El procedimiento legal en este caso no es otro que el consagrado en los Artículos 24 y 25 del Código Fiscal, sobre arrendamiento de bienes nacionales, ya que las disposiciones relativas al procedimiento para las adjudicaciones en arrendamiento (Artículos 203 a 207 del Código Fiscal) fue derogado expresamente por el Artículo 592 del Código Agrario.

Por otro lado, el dar aplicación a las normas relativas a las licitaciones públicas implicaría la negativa del privilegio de que trata el Artículo 126 del Código de Recursos Minerales, concluyéndose que se está en presencia de un acto que por su naturaleza no requiere de la licitación de conformidad con el Ord. 7º del Artículo 58 del Código Fiscal.

Precisa igualmente aplicar el Art. 17 del Código Fiscal, para determinar el canon de arrendamiento básico del bien; así como precisar las condiciones bajo las cuales se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro a realizar la contratación en nombre y representación del Órgano Ejecutivo.

Que precisa modificar la Resolución Ejecutiva Nº 97, de 16 de octubre de 1970, a fin de establecer claramente los deberes y derechos de Minera Chame, S.A.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Ejecutiva Nº 97 de 16 de octubre de 1970, así:

1º—El precio básico del arriendo será el que se determine conforme el Art. 17 del Código Fiscal.

2º—El término máximo del arriendo será de 8 años; pero podrá finalizar el Contrato antes del vencimiento del término por razones de utilidad pública o interés social o por haber terminado la concesión de extracción minera. Al término del Contrato las mejoras no removibles quedarán a favor de la Nación.

3º—El globo de terreno objeto del arrendamiento se utilizará única y exclusivamente para realizar las operaciones mineras autorizadas.

4º—El Órgano Ejecutivo impondrá las servidumbres que estime necesarias a los intereses del Fisco y de la comunidad, sobre el Muelle que se construya en el terreno ocupado y que se utilizará para embarcar los minerales que obtenga Minera Chame, S.A., de sus concesiones de extracción.

5º—La Arrendataria no tendrá derecho a co-

brar por el uso que el Estado haga de la obra que se construya, ni podrá ceder su derecho de arrendamiento sin el previo permiso del Órgano Ejecutivo.

6º—El arriendo no debe afectar los derechos del Gobierno en materia fiscal, de policía, sanidad o de régimen administrativo.

7º—La Arrendataria convendrá, en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación u ocupación de esta clase de bienes.

8º—Las obras o mejoras que haga la Arrendataria sobre el lote de terreno concedido, podrán inscribirse en el Registro Público, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo IV del Decreto 70 de 1968 y demás disposiciones legales y reglamentarias; así como gravarse, sin perjuicio de los derechos que la Nación se reserva en esta Resolución.

9º—El Contrato que se celebre necesita para su validez la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y su Miembro y el refrendo del Contralor General de la República, y se le adherirá timbre de acuerdo con el Código Fiscal.

10º—La arrendataria se obligará a presentar al Órgano Ejecutivo los planos y costas de la inversión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUAREZ P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Gabriel Castro Suárez, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº P.E. 1-200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Decreto de Gabinete Nº 864, de 26 de noviembre de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete Nº 150 de 4 de junio de 1970, y por el Decreto de Gabinete Nº 397 de 17 de diciembre de 1970, quien en adelante se llamará la Nación, por una parte y por la otra Robert Daniel Pollock, varón, mayor de edad, casado, comerciante, ciudadano de los Estados Unidos de América, con residencia en Harvard Lane No. 161, Seal Beach, California, Estados Unidos de América y de tránsito por esta ciudad, identificado con Pasaporte Norteamericano No. A0-154-15, en nombre y representación de la Sociedad Oceantech Panama, Inc., en su condición de Presidente y Representante Legal, Sociedad inscrita al Tomo 728, Folio 437, Asiento 119.250, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido celebrar el siguiente Contrato:

Primera: La Nación concede al Contratista el derecho a hacer exploraciones y toda clase de estudios en las aguas territoriales de la República, en ambas costas y en las aguas internas incluyendo ríos, lagos, y canales para localizar y ejecutar las operaciones necesarias para el salvamento de los bienes nacionales a que se refiere el artículo primero del Decreto de Gabinete Nº 564 de 26 de noviembre de 1969.

Segunda: Una vez localizados los bienes por parte de los Contratistas, éstos le harán conocer, por escrito, al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Comisión Coordinadora para la Preservación y utilización del Patrimonio Monumental, Histórico y Artístico de la Nación, creada por el Decreto de Gabinete Nº 77 de 17 de abril de 1970, indicando el sitio o sitios exactos de su ubicación; la Nación otorgará al Contratista el derecho exclusivo de salvar o rescatar el bien o bienes localizados, obligándose el Contratista a hacer las operaciones de salvamento dentro de seis (6) meses siguientes a la expresada comunicación.

El Contrato puede ser rescindido en la fase de exploración si el Contratista se dedica a cualquier tipo de explotación sin la autorización expresa del Ejecutivo.

Tercera: La Nación otorga al Contratista el derecho a ejecutar exploraciones en tierra e islas de propiedad nacional para localizar equipos, bienes muebles y valores abandonados que no tengan dueño conocido con el fin de ejecutar las operaciones de salvamento.

Cuarta: La Nación concede al Contratista el derecho a importar, libre de impuestos, toda clase de embarcaciones, equipos de exploración, salvamento, investigaciones, que sean necesarias para las operaciones de exploración y salvamento que se autoricen, así como los equipos necesarios para el procesamiento de los metales salvados, obligándose al Contratista a cumplir con los reglamentos sobre a materia.

Quinta: El Contratista no podrá vender, transferir el dominio o arrendar, dentro de la República de Panamá, ninguno de los bienes importados libre de impuestos, sin pagar previamente los impuestos correspondientes, según el estado y valor de dichos bienes al momento de transferir el dominio o alquilar los mismos.

Sexta: Las embarcaciones, botes, barcazas y equipo flotante de propiedad del Contratista, pueden surcar las aguas nacionales para realizar sus operaciones; arribar, cargar y descargar en los muelles de los puertos de entrada y salida, utilizar las playas para cargar o descargar sin perjuicio de terceros. El Contratista pagará las tasas correspondientes por los servicios que se le presten y cumplirá en todo momento con los reglamentos marítimos y portuarios vigentes.

Séptima: Los bienes que el Contratista logra salvar, tales como barcos hundidos y abandonados, barcazas, botes y equipo flotante en general, incluyendo la carga que se encuentre en las embarcaciones, cables eléctricos, cables de comunicaciones, instalaciones de cobre no magnético, estaciones de comunicaciones, bienes muebles y equipo abandonado en tierra firme e islas nacionales, el Contratista pagará a la Nación el 35% de su valor comercial neto mediante avalúo. Por los tesoros rescatados del fondo de mar o aguas lacustres o fluviales localizados en tie-

rras e islas nacionales pagará el Contratista a la Nación el 35% de su valor comercial neto mediante avalúo. Estos tesoros, deberán ser examinados previamente por la Comisión Coordinadora para la preservación y utilización del Patrimonio Monumental, Histórico y Artístico de la Nación, quien determinará si son de un valor histórico que la Nación debe retener para ser destinados al Museo Nacional. En este caso, la Nación se obliga a pagar al Contratista el 50% del valor comercial de dicho objeto.

Por valor comercial se entiende, el que resulte después de deducido el costo de salvamento.

Octava: La Nación, nombrará un Inspector en cada una de las embarcaciones utilizadas en labores de salvamento; y el sueldo de estos Inspectores será de trescientos balboas (B. 300.00) por mes, como mínimo, incluyendo alimentación y camarote en el mar, serán pagados por el Contratista al Tesoro Nacional.

Lo indicado será sin perjuicio de que el Estado pueda extremar el control y fiscalización de las actividades del Contratista cada vez que se estime necesario y por los procedimientos que crea conveniente, oyendo siempre el concepto de la Comisión Coordinadora para la Preservación y Utilización del Patrimonio Monumental, Histórico y Artístico de la Nación.

Novena: El Inspector vigilará las operaciones de salvamento que ejecute el Contratista y rendirá un informe al Ministerio de Hacienda y Tesoro. El Inspector que está a bordo de cualquiera de las naves de salvamento, estará bajo el comando del Capitán de la nave y sujeto a los reglamentos marítimos excepto en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones oficiales.

Décima: El Contratista podrá emplear en sus operaciones a técnicos extranjeros, para dirigir las operaciones de exploración y salvamento en sus diversas etapas. Excepción hecha de los Técnicos, el Contratista está obligado a emplear a panameños en sus operaciones en la proporción que disponga el Código de Trabajo.

Decimaprimer: El Contratista tomará todas las precauciones de acuerdo con la práctica más sana y aconsejable para evitar cualquier posibilidad de contaminación de las aguas, como también para deshacerse de cualquier desperdicio propio de sus actividades.

La responsabilidad del Contratista en cuanto a daños y perjuicios causados a las propiedades o personas o a los recursos naturales de la Nación y las indemnizaciones a que haya lugar, serán establecidas de acuerdo con la Ley, siendo entendido que el Contratista releva a la Nación de cualquier pago por cualquiera de estos conceptos.

Decimasegunda: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales el Contratista está obligado a constituir una fianza a favor del Tesoro Nacional por una suma no menor de B. 5.000.00. Esta garantía podrá constituirse en efectivo, o en bonos del Estado o mediante Póliza de una Compañía de Seguros que esté autorizada en Panamá.

Decimatercera: La Nación se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato por cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, siendo entendido que en caso de incumplimiento del Con-

trato por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

Decimacuarta: Este Contrato puede ser cedido o sub-contratado en todo o en parte; previa autorización del Órgano Ejecutivo, pero el Contratista seguirá siendo responsable ante la Nación del cumplimiento del Contrato.

Decimaquinta: Este Contrato no se otorgará con derechos de exclusividad, pudiendo concederse a otras personas los mismos derechos y obligaciones aquí estipuladas.

Decimasexta: Este Contrato tiene un término de duración de diez (10) años, a partir de la fecha de aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y su Miembro.

Decimaséptima: A este Contrato se le adhieren timbres, al original, conforme lo establece el Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Contratista,

Por Occantech Panama, Inc.
Robert Daniel Pollock
Pasaporte Nº A0-154-15

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 3 de febrero de 1971.

Refrendado:

Manuel B. Moreno,
Contralor General

bierno.—Presidencia.—Panamá, 3 de febrero de 1971.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 141

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto Número 141.—Panamá, 5 de febrero de 1971.

El Ministro de Educación,
por instrucciones de la Junta
Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que el señor Enrique Núñez G., panameño, mayor de edad, con cédula SAV-17-707, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, habiendo

en nombre y representación de Mary Jean Wright, que también utiliza el pseudónimo de Gee Karlsohn, con cédula número 8-95-563, Profesora de Música y vecina de esta ciudad, según consta en el poder presentado, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra musical "ELEGIA A VICTORIANO LORENZO", de la cual es autora la Profesora Wright;

La obra en referencia se divide en tres partes: La Introducción, Parte A y Parte B; la primera parte es de cuatro por cuatro y la segunda dos por cuatro. La obra es coral para cuatro voces mixtas a capela;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código,

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra musical "ELEGIA A VICTORIANO LORENZO", que ha sido solicitada por el Lic. Enrique Núñez G., en su calidad de representante legal de la señora Mary Jean Wright;

Expidase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

La Viceministro de Educación,

Nidia M. de Quiñero.

Ministerio de Comercio e Industrias

ACEPTASE DESISTIMIENTO DE UNA DEMANDA

RESUELTO NUMERO 14

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Departamento de la Propiedad Industrial.—Asesoría Legal.—Resuelto número 14.—Panamá, 26 de enero de 1971.

El Ministerio de Comercio e Industrias, actuando en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada Combustibles de Panamá, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en el Edificio de Diego, Ave. Balboa ciudad de Panamá, solicitó por medio de sus apoderados, la sociedad de abogados de esta localidad, Arias, Fábrega y Fábrega, en memorial

de fecha 22 de agosto de 1969, el registro de la marca de comercio "PANOCO", para distinguir y amparar en el comercio productos derivados del petróleo, incluido combustibles, lubricantes, productos petroquímicos y fertilizantes.

Que en escrito de fecha 24 de julio de 1970, la firma de abogados Icaza, González-Ruiz y Alemán en nombre y representación de la sociedad Continental Oil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Ponca City, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de Norteamérica, se opuso a la anterior solicitud de registro. Dicha oposición se acogió mediante Providencia de 20 de agosto de 1970.

Que la firma de abogados Icaza, González-Ruiz y Alemán apoderados especiales de Continental Oil Company, en escrito fechado el 6 de enero de 1971 desisten incondicionalmente de la demanda de oposición a la marca de comercio "PANOCO".

RESUELVE:

1.—Aceptar el desistimiento de la demanda de oposición al registro de la marca de comercio PANOCO, presentado por la Continental Oil Company;

2.—Ordenar el archivo correspondiente y la continuación del registro de la marca de comercio PANOCO de la sociedad Combustibles de Panamá, S.A.

Comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Trabajo y
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Viceministro de Comercio
e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Lic. Fernando Manfredo Jr., Ministro de Comercio e Industrias, por una parte quien en adelante se denominará La Nación y por otra Aquilino de la Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 8-37-375, en su carácter de representante legal de Tiaqui, S.A., quien en lo sucesivo se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, basado en las siguientes cláusulas:

Primera: El Arrendador es dueño de la finca Nº 23047, inscrita al folio 164, tomo 713 del Registro de la Propiedad, provincia de Panamá, situada en Avenida Balboa y Calle 27 Este donde funcionarán las oficinas del Departamento de Pesca e Industrias Conexas del Ministerio de Comercio e Industrias.

Segunda: El Arrendador da en arrendamiento a La Nación el local número 11, el cual da un área total de 50 metros cuadrados.

Tercera: El término de duración de este contrato será de cinco (5) meses prorrogables con-

tados a partir del 20 de julio al 21 de diciembre de 1970.

Cuarta: En caso de que El Arrendador enajene la finca a que se refiere este contrato, se obliga a obtener que el nuevo propietario respete este contrato hasta su terminación, o de lo contrario a pagar daños y perjuicios que con ello cause a La Nación.

Quinta: El canon de arrendamiento será la suma de B/. 100.00 (cien balboas) mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas, como se trata de un nuevo arrendamiento del local Nº 11 la partida es 17.1.03.01.00.101 del presupuesto de gastos vigentes en el Ministerio de Comercio e Industrias.

Sexta: La Nación correrá con los gastos de corriente eléctrica y de teléfono, así como cualquier otro servicio extraordinario de que se valga para el adecuado funcionamiento de las oficinas antes mencionadas.

Séptima: La Nación no podrá hacer reformas en el local arrendado sin la previa autorización escrita del Arrendador para que realice divisiones internas que estime conveniente dentro del mismo.

Octava: Al terminar la vigencia de este contrato por causa imputable a La Nación, ésta entregará el local arrendado con las mejoras hechas y en buen estado, exceptuando desde luego, el desgaste natural o deterioro por razones del uso normal del mismo.

Novena: El Arrendador se obliga:

a) A entregar a La Nación el local objeto del contrato, en condición adecuada para los fines a que se destina.

b) A hacer en él durante el arrendamiento, todas las reparaciones necesarias a fin de conservarla en estado satisfactorio para ser usado como oficinas por La Nación, siempre que tales reparaciones sean consecuencia del desgaste normal, de vicios ocultos o defectos y desperfectos del propio edificio.

Décima: La Nación se obliga a no traspasar, ceder, sub-arrendar, todo o parte del local que recibe en arriendo, sin la previa autorización escrita del arrendador.

Decimaprimerá: Los estacionamientos en la Avenida Balboa no podrán ser usados por el personal del Departamento de Pesca e Industrias Conexas, del Ministerio de Comercio e Industrias y serán exclusivamente para los inquilinos, su personal y los clientes de los locales comerciales en la planta baja.

Decimasegunda: La Nación declara que recibe el local descrito en la cláusula segunda de este contrato, a su entera satisfacción y que el mismo está en perfectas condiciones para su uso.

Decimatercera: El incumplimiento o violación de las obligaciones y cláusulas de este contrato por parte de La Nación lo obliga al pago de daños y perjuicios ocasionados y den además derechos al Arrendador a pedir su lanzamiento o solicitar la resolución o rescisión de este contrato.

Decimacuarta: El incumplimiento o violación de las obligaciones de este contrato por parte del arrendador lo obliga al pago de daños y perjuicios ocasionados a La Nación. Este contrato pa-

ra su validez, necesita del Refrendo del Contralor General de la República y de la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Firmado en Panamá, a los 12 días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

Por la Nación,

El Ministro de Comercio e Industrias.

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

El Arrendador,

Aquilino de la Guardia
Cédula Nº 8-37-375

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Panamá. — Junta Provisional de Gobierno. — Ministerio de Comercio e Industrias. — 1º de febrero de 1971.

Aprobado:

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio e Industrias,

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por escritura pública 608 de 10 de diciembre de 1970, de la Notaría Primera de Colón, compareció a la señora Rojza L. de Korenbrot, el negocio Mueblería Real, ubicado en los bajos de la casa 12.178 de la Avenida Bolívar de esta ciudad de Colón.

Colón, 19 de diciembre de 1970.

Oscar Grimaldo Valdés.
Cédula 8-8-7.518

L. 291415

(Tercera publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede.

CERTIFICA:

Que a folio 258, asiento 119.922 bis del Tomo 780 de la sección de Personas Mercantiles del Registro Público, consta que con fecha 11 de febrero de 1971, se inscribió la copia de la Escritura Pública Nº 772 de 11 de febrero de 1971, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad anónima denominada Snik Investment Company, Inc., y se nombran liquidadores a Argentina Robles Valdés y Carmen Fernández de Pérez y Winston Robles.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Director General del Registro Público,

JORGE AZCARRAGA ESPINO.

L. 315.601

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Louisa Cristina Reid, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1968, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio preparado en su contra por su esposo el señor Gordon Bascombe.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cinco (5) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

LAD SANTIAGO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barrios.

L. 312.412

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 26

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público;

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Intestada del señor Juan Eugenio Quintero, propuesta por la señora Lucila Borgia Vda. de Quintero, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

Juzgado Tercero del Circuito. Panamá, once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor Juan Eugenio Quintero desde el día 5 de octubre de 1970, fecha de su defunción; que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Lucila Borgia Vda. de Quintero, en su condición de cónyuge superviviente; y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1681 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. — (fdo.) Juan S. Alvarado S. — (fdo.) Guillermo Morán A. El Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que, contados (diez (10) días a partir de la última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

L. 315510

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 124

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente,

EMPLAZA:

A Rogelio Antonio Rodríguez Arraño para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal, Alvaro Villanueva.

Se advierte al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de

ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 31 de agosto de 1970.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 312,411

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gilberto Campos Del Rosario, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá. Panamá, cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

VISTO S: por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Gilberto Campos Del Rosario, desde el día 27 de agosto de 1970, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Isabel Del Rosario Fernández, en su condición de madre del causante, y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión, todas las personas que tengan algún interés en él y que a fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Cópiese y notifíquese. El Juez.—(fdo.) Carlos Quintero Moreno. La Secretaria.—(fdo.) Gladys de Grosso.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO

La Secretaria,

Gladys de Grosso

L. 312,095

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 891

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Rosa Chiari, mujer, mayor de edad, panameña, residente en Calle del Puerto Nº 3549, cédula Nº 8-77-638, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal ubicado en el lugar denominado Calle Prestán del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde llevará a cabo una construcción distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Prestán, con 31.72 Mts.
Sur: Predio de Gilberto Chiari, con 25.24 Mts.
Este: Predio de Alberto Aguilar, con 6.50 Mts.
Oeste: Predio de Gilberto Chiari, con 20.32 Mts.
Área total del terreno: Trescientos treinta y tres metros cuadrados con, cuarenta y ocho centímetros (333.48)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

Imprenta Nacional—Orden 6141

La Chorrera, 3 de septiembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 208969

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 975

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Clementina Guerra de Lannon, mujer, casada, residente en La Chorrera, con cédula de identidad personal Nº 9-23-814, en su propio nombre o en representación de su propiedad, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada La Revolución del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene un lote distinguido con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Lote Nº 21-0, con 32.50 Mts.
Sur: Calle 10ª, con 32.50 Mts.
Este: Lote Nº 21-3, con 21.50 Mts.
Oeste: Calle 14ª, con 21.50 Mts.

Área total del terreno: Seiscientos noventa y ocho metros cuadrados, con setenta y cinco centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de septiembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 312,816

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 935-70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chuquibambilla, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Santamaría Castilla, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-9516, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 89, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 299 Has. con 5.000 m², ubicada en Quebrada Bijao, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Boquete, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Frank Linares y Tierras Nacionales.
Sur: Río Chiriquí.
Este: Frank Linares.
Oeste: Frank Linares.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 208 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 5 días del mes de Febrero de 1970.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ROBERTO CASTELLON.

La secretaria Ad-hoc,

Esther Ma. Rodríguez.

L. 307,251

(Única publicación)